

abierta oposicion con los careos; él está fecho á las doce de la noche, y por las deposiciones consta que la conferencia empezó á esta hora y se prolongó hasta la una: en él se dice que no se pudo entender lo que se hablaba de Echávarri y Negrete, y en los careos sostiene Pimentel y niega Jimenez, que se percibió aseguraba Arana estar incursos en la conspiracion. Y estas, señores, no son contradicciones, ó lo que es lo mismo, dichos contrarios á los que antes se han proferido? Pues de ellos dice la ley 41 tit. 16 part. 3.^a, que son nulos por estas palabras: *Mas quando algund testigo fuese contrario á sí mismo en su dicho, non debe valer su testimonio*. No son estas solamente las nulidades que se les notan. Velasco y Torrejon, lo mismo que Jimenez y Pimentel, se contradicen en muchos puntos, y en los careos se rehusan todos á contestar los reparos, á pretexto de falta de memoria unas veces, y otras, quando se veian cogidos por todas partes y con temor y riesgo de contradecirse, dando por toda respuesta el referirse simplemente á sus declaraciones y partes. Los embustes y falsedades de Velasco, se palpan en la causa. El tuvo la desvergüenza de asegurar primero á Martinez y negar despues en su careo, habia estado con mi defendido, le habia entregado su carta, habia hablado con él sobre varios puntos relativos á la conspiracion, y le habia asegurado éste contestaria por medio de su esposa, con quien estaba en comunicacion. Quien tuvo desvergüenza para fraguar tales embustes con el objeto de que Arana apareciese reo, ¿no es muy probable, ó por mejor decir, del todo evidente, ha forjado otros muchos para que corra la misma suerte el general Negrete? Esta, señores, es la verdadera clave de semejantes enredos, y quien ha llegado á afianzarla, no es posible que deje de descifrarlos. A Arana se le supuso habia dicho mi defendido cosas que lo condenaban, y jamás pensó en decir, y á este á su vez se le asegura haber confesado el otro lo que nunca confesó. Así es como han procedido estos que se llaman testigos, y que no merecen sino el nombre de impostores y calumniadores falsos. Ellos están escluidos por la ley para deponer en juicio, aun en causa de lesa-magestad como la presente, y su testimonio es por otra parte nulo, en razon de las falsedades, embustes y contradicciones que segun las mismas leyes lo hacen de ningun valor ni efecto.

Mas entremos ya á ecsaminar los testigos y testimonios con que se pretende acreditar los asertos de David sobre la complicidad de mi defendido. Cuatro son los testigos que deponen de las conversaciones y asertos de David: Juan Bautista Salaeta, Policarpo Puebla, Fr. Rafael Torres y el presbítero D. Manuel Hidalgo, y casi todos están discordes en sus declaraciones sobre puntos muy capitales. Los dos primeros no aseguran otra cosa sino que David halló juntos á mi defendido con los generales Echávarri y Arana, y que en seguida llegó un dieguino y sacó muchos papeles del manguillo: hasta aqui una deposicion semejante, aunque fuese cierta, que está muy lejos de serlo, en nada podria perjudicar al general Negrete. La simple concurrencia con semejantes personas ni estaba prohibida como delito, ni arguye complicidad en la conspiracion, aun quando se supusiese pertenecer á ella todos los que presentes se hallaban: por cien motivos diferentes, y todos agenos de causas de conspiracion, pudo verificarse dicha concurrencia. ¿Por qué, pues, se ha de suponer en ella un motivo criminal, quando pudo partir de un principio inocente? ¿No dictan la justicia y equidad natural, y lo previenen las leyes, que en caso de duda se interpreten favorablemente las ac-

ciones de los reos? Todo esto es en la suposicion de semejante concurrencia, pero esta lejos de ser cierta es una manifiesta impostura. Unánimes deponen el general Arana y mi defendido, á pesar de hallarse ambos en la incomunicacion mas estrecha, no haber concurrido nunca en la casa del primero ni en ninguna otra parte, esplicando que el segundo solamente buscó al otro para hacerle la visita política de casa nueva, y aun entences no pasó del zahuan por estar fuera Arana. Tambien están conformes en que éste no vió á arriba de tres veces á mi defendido, y confirman ser esto así los criados de ambos, pues ecsaminados, ni unos ni otros cuentan entre las visitas de las casas respectivas en que servian, á ninguna de estas dos personas, á pesar de haber sido preguntados cuales eran las que lo hacian con mas frecuencia y haber citado nominalmente á otros en su contestacion. Si á esto se añade que David, no se dice, fijase el lugar de la concurrencia, hallaremos en un aserto semejante todos los signos indefectibles de una falsedad notoria.

Fr. Rafael Torres y el presbítero Hidalgo se estienden algo mas y dice terminantemente el último haber sabido por David estar comprometido en la conspiracion el general Negrete y que debia quedar de coronel; pero han sido tantas las contradicciones habidas entre los dos en el tiempo, lugar y modo y aun en lo sustancial de los sucesos, que hacen su testimonio indigno de fé y crédito. Torres dice haberle oido á Hidalgo con referencia á David, que Negrete y Echávarri se chancéaban sobre los empleos que habian de ocupar y que se habia ocurrido á la Habana por el indulto de Negrete. Hidalgo negó todo esto y aseguró haber dicho cosas muy diversas; de esto resultó los careasen, y entences la discordia y vacilacion en sus asertos apareció mas clara, pues casi no hubo un punto en que depusiesen de acuerdo.

Es tambien de notar la falta de fidelidad con que se extendieron las declaraciones de los espresados testigos, pues todos ellos en las últimas diligencias de ratificaciones y careos practicadas ante el teniente coronel Fernandez del Campo y á presencia de mi apoderado, han dicho que sus deposiciones estaban ecsageradas, que todos han creído que David es un hombre indigno de crédito y que tienen por cierto ser falso cuanto dijo en órden á la complicidad de mi defendido, ¿pues no dudan haberlo inventado para darse á sí mismos y á la conspiracion, crédito y aprecio entre los sensatos. Esta queja, las especies referidas y otras muchas que se pueden ver en las mencionadas diligencias, hacen patente así la infidelidad reprehensible de los que entendieron las declaraciones en haber suprimido cosas tan interesantes, como la futilidad de un cargo tan destituido de fuerza, como ageno de verosimilitud.

Pero lo que dá una idea mas cabal y convence del todo la vacilacion de semejantes testigos y las contradicciones que se advierten en sus testimonios, son los últimos careos tenidos entre Puebla y Salaeta á consecuencia de las declaraciones del preso Manuel David: en ellos aseguran ambos que David hablaba en un tono misterioso y obscuro, y que jamás dijo acertivamente estar incurso en la conspiracion el general Negrete, sino que ellos lo presumieron, por ciertos indicios que de ello daba David. En las primeras declaraciones dijeron acertivamente y con referencia á este reo que se contaba con mi defendido: en las ratificaciones y careos, ya sostuvieron que sus primeras deposiciones estaban ecsageradas, y que presumian fuesen embustes los dichos de David, y en las últimas actuaciones confiesan de plano, no haber dicho este en órden á mi defendido nada

que pueda perjudicarlo. ¡Y estas, señores, no son contradicciones palmarias! El afirmar que se oyó á fulano decir tal cosa y negar despues esto mismo, no es contrariarse en su dicho el que depone? Pues de los que tal hacen dice la ley arriba citada: *Mus cuando alguno testigo fuese contrario asi mismo en su dicho, non debe valer su testimonio.* Asi, pues, son infinitas las razones que hacen no solo sospechosos á los testigos espresados, sino tambien nulo é inválido su testimonio. En una causa formada por la jurisdiccion ordinaria se habrian separado sus deposiciones del cuerpo del proceso, y en los juicios militares no deben tener valor alguno, como lo advierten todos los criminalistas, y entre ellos Colon párrafo 601. Estas son, señores, las reflexiones que arroja de sí la simple lectura de las actuaciones fechas en Puebla; yo podria añadir otras muchas que pusiesen en claro ciertos manejos que manifiestan la poca pureza con que algunos funcionarios públicos se han conducido para sacar eriminal á la persona que defiende. Sin salir de las causas de conspiracion, se encontrarán documentos que comprueban lo que digo y hacen muy poco honor á las personas en ellos citadas. Mas como mi objeto es solo defender al general Negrete y no acriminar á otros, solo me valdré de estas armas cuando fuere absolutamente indispensable y preciso, y aunque para lo que trato pudiera ser conducente no lo juzgo necesario.

Pasemos ya á ecsaminar los testigos y testimonios por los que se pretende comprobar la complicidad de mi defendido con referencia á los dichos de Fr. Domingo de San José, Fr. Mateo Moran y el presbítero d. Ignacio José Ortega, son los únicos testigos que en el estado de Oajaca donde fue aprendido el religioso San José deponen haber oido á éste cosas de que se ha querido hacer cargo al general Negrete. En la confesion con cargos tomada á Fr. Mateo asienta este haberle oido al padre S. José que se alegraba hubiesen conducido al general Negrete á Acapulco, y que pronto lo llevarian á Cuernavaca. Imposible parece que de estas espresiones pueda deducirse cargo ninguno: sin embargo, esta confesion, en que no consta otra cosa, se ha mandado agregar á la causa, y no es sin duda por cierto para abultarla. Alegrarse de que un preso sea conducido á tal punto, y de allí sea trasladado á otro, no es ni puede ser entre hombres racionales y que discurren medianamente, prueba ni aun indicio de cómplicitad en su delito; y lo que en cualquier ciudadano seria un acto inconducente á probar la supuesta complicidad, ¿se estimará un cargo fundado cuando se trata de mi defendido? Este seria un acto de parcialidad de que no juzgo capaz á ningun juez, y que por el mismo hecho haria nulo y sospechoso su fallo. Pero se me dirá; aunque este testimonio es por sí mismo de poca monta y de ninguna trascendencia, no lo es unido al del presbítero Ortega: por la deposicion de este consta que Fr. Domingo de S. José sabia iba el general Negrete á Guadalajara á hacer el pronunciamiento en favor de la conspiracion, y asi la complacencia manifestada en union de esta deposicion, ya fundan un cargo que debe contestarse. Mas sea lo que fuere de la autenticidad y certeza del dicho de Fr. Domingo, los hechos han comprobado la falsedad de esta imputacion. Ni mi defendido fue á Jalisco el año de 26, (época á que se refiere la declaracion) ni manifestó de ningun modo la voluntad de hacerlo. Lo primero es de hecho, y nadie de esta ciudad podrá dudarle. Lo segundo se con-
 gó de que á mas de no haber nadie que lo afirme, era no solo regu-

lar, sino enteramente cierto, hubiera escrito semejante resolucion á su íntimo amigo el coronel Brizuela, á quien siempre ha avisado de todos sus viages y con quien ha seguido una correspondencia sin interrupcion. Vease, pues, esta que se halla íntegra en la causa, y no solo no se hallará una carta que lo diga, pero que ni aun siquiera lo indique. Ademas, este mismo testigo dice en su deposicion haber oido igualmente á Fr. Domingo, que los generales Santa Anna y Calderon se hallaban comprometidos y se contaba con ellos, y esto de un modo mas positivo que del general Negrete. ¡Y será justo ni conforme á las leyes de la equidad que cuando á aquellos señores no se les incomodó lo mas mínimo por semejante declaracion, manifestando con esta conducta el desprecio con que se la veía, se quiera dar valor á la misma cuando se trata de la persona que defiende? No lo creo posible, señores. Yo á tanta distancia no puedo conocer la disposicion de ánimo del presbítero Ortega para con el padre San José; pero la declaracion de aquel pone en boca de este cosas absolutamente increíbles, tales como las siguientes: que para el fomento de la revolucion se saquearian las casas del cura de Huasolotitlan y de D. Francisco Esteves, que se colgaria á estos inmediatamente con otros seis ú ocho, se saquearia y quemaria el pueblo, se acabaria con cuantos se encontrasen y se marcharia en seguida á Oajaca. Hasta los niños saben en el dia que semejantes promesas están tan lejos de escitar á una revolucion, que antes bien serian el medio seguro de disipar los deseos de ella aun en aquellos que los tuvieran muy grandes. ¡Y se ocultaria á Fr. Domingo lo que está al alcance del menos avisado! Por necio que se le suponga, ¿cómo podria persuadirse serlo tanto que se valiera de estos medios? No, jamás la verdad aparece tan desfigurada, sus señales no son equívocas ni se confunden con las de la impostura.

Hasta aqui me he ocupado en demostrar la inhabilidad legal de los testigos que deponen de los dichos que se atribuyen á los religiosos Martinez y S. José, á D. Gregorio Arana y al preso Manuel David, combatiendo igualmente su testimonio armado de la razon y las leyes. Me persuado que todo el público se habrá convencido de la inhabilidad de los unos é insubsistencia de los otros, por la justicia y solidez de las reflexiones espuestas. Nada, pues, puede deducirse de una prueba testimonial en que los testigos son inhábiles por su incapacidad legal, ó sus testimonios son indignos de fe por los defectos de que adolecen y los vicios que los invalidan segun disposiciones terminantes de las leyes.

Mas supongamos por un momento que todos ellos se hallan arreglados á las disposiciones legales, y de consiguiente que está probado haber oido á Fr. Francisco Martinez, á D. Gregorio Arana, á Fr. Domingo de S. José y al preso Manuel David, que el general Negrete está incurso en la conspiracion y se contaba con él, parece no puede concederse mas; pues aun en este caso nada se habria adelantado y quedaba todo por hacer. ¡Por qué así! Porque estos son testigos de oídas, y la ley dice de ellos, que su testimonio no es válido por estas palabras: *mas (ley 28 tit. 16 part. 3) si dijere el testigo tan solamente, que oyera decir á otro alguno, que tal home, é tal pusieran tal pleito entre sí en esta manera, ó que un home matara á otro, tal testimonio non debe valer, porque el testigo deponde de oida.* Testigos presenciales ó de ciencia propia es lo que exigen las leyes, y estos no son

los hasta aquí examinados. Ellos deberán en hora buena servir para verificar las citas, pero no para otra cosa. Pasemos, pues, á ver qué es lo que dicen Martínez, Arana, David y el padre S. José: estos son los testigos que se dicen presenciales ó de ciencia propia, y de consiguiente los únicos que podrian formar la prueba testimonial. ¿Qué es, pues, lo que dicen de que pueda hacerse cargo á mi defendido? Nada ciertamente: uno calla y los demas niegan.

Fr. Francisco Martínez, interrogado varias y distintas veces, incluso los dias de capilla, se negó constantemente á contestar, y nada pudo sacarsele, á pesar de haber hecho todo género de diligencias, sin omitir el recordarle las obligaciones de conciencia. D. Gregorio Arana no solo niega haber entrado en ningun plan de conspiracion con mi defendido, sino aun el haber concurrido con él en casa ni lugar alguno de mucho tiempo á esta parte; David asegura que ni lo conoce; y el padre S. José desmiente en todo y por todo al presbítero Ortega en careo tenido con él y con Fr. Mateo Morán, en el cual asienta ser falso haber dicho iba el general Negrete á Guadalajara para revolucionar. ¿Dónde están, pues, los testigos que deponen contra mi defendido? ¿Y en qué parte del proceso existe la prueba testimonial? En ninguna ciertamente, como lo demuestra el análisis que se acaba de hacer de las actuaciones que llevan este nombre. Ellas lejos de presentar quien testifique contra él, nos ministran un testimonio que patentiza su inocencia: testimonio irrecusable, así por la calidad de la persona, como por las circunstancias en que se estendió: esta es la declaracion de Fr. Joaquín Arenas en los momentos de ir al suplicio. Este religioso ni podia ignorar las personas comprometidas en el plan de conspiracion, pues era uno de sus principales agentes, ni menos podia mentir estando en aquellos momentos en que la proximidad de comparecer en el juicio de Dios hacen al hombre abstenerse de toda accion prohibida y declarada pecaminosa por las leyes religiosas. Así, pues, cuando preguntado derechamente por su fiscal si oyó ó tuvo motivo de sospechar que los generales Echávarri y Negrete estuviesen incurridos en la conspiracion, y contestó terminantemente que no, dió una prueba auténtica y un testimonio inequívoco de la inocencia de mi defendido. Ni puede decirse que hizo punto de conciencia el no declarar ni comprometer á ninguno de sus cómplices, pues si este principio hubiera sido el móvil de su conducta, como lo fue en Fr. Francisco Martínez, nada hubiera depuesto contra D. Gregorio Arana; consta sin embargo que lo hizo contra este en la misma declaracion en que se negó á hacerlo de aquel. No fue, pues, la ignorancia de los comprendidos en el plan ni el fanatismo religioso, sino la fuerza irresistible de la verdad la que obligó á este reo á confesar que el general Negrete nada tenia que ver con el plan de conspiracion.

De lo hasta aquí espuesto resulta no haber en todo ese voluminoso proceso una sola prueba de documentos ni testimonios que obre contra el general Negrete. Sin embargo, los que he presentado y procurado examinar, serian los únicos que merecerian este nombre. Las reflexiones que sobre ellos se han hecho y otras muchas que arrojan de sí las actuaciones, que no pueden ocultarse á la penetracion de los que me escuchan y sería largo enumerar, convencen hasta la última evidencia la inculpabilidad de la persona que defiende: ellas á lo mas prueban la actividad, celo y empeño con que se ha procedido para apurar

las, desentrañando y profundizando hasta donde ha sido posible todo aquello que podia prestar materia á los cargos. El no haber conseguido, pues, hallar la complicidad que se buscaba, no debe atribuirse á falta de diligencia, sino á que en la realidad no la hay.

No queda, pues, otro medio de acriminar á mi defendido, que recurrir á lo que llaman indicios, presunciones ó conjeturas, es decir, á posibilidades mas ó menos fundadas en los caprichos, ó si se quiere, en la imaginacion de cada uno. Si la prueba de testigos que concluye directamente á hechos que la ley condena y declara criminales, es por sí misma tan falible que no ha sido bastante á salvar en muchos casos la inocencia de los tiros certeros y bien concertados de la calumnia: si los documentos fehacientes han podido suplantarse muchas veces, y por medio de supercherias se ha logrado no pocas el confundir á la inocencia con el crimen, ¿cuánto no es de temerse este resultado infeliz, cuando las acusaciones y sentencias pretenden apoyarse sobre hechos que no prueban directamente la criminalidad, sobre conjeturas que no tienen tal vez otro valor que una imaginacion acalorada ó un ánimo prevenido contra la persona acusada, ó sobre apariencias de criminalidad muy compatibles con la inocencia? Pues esto es lo que sucede con lo que antes se llamaba prueba de indicios y se halla proscrita por nuestras instituciones. Mil inocentes y aun hombres beneméritos han sido víctimas desgraciadas de la persecucion y de la mas atroz calumnia, que se ha ocultado muchas veces tras un velo debilísimo en sí mismo, pero muy fuerte por la consistencia que le daban en otros tiempos las bárbaras é inhumanas disposiciones que el abuso del poder bautizaba con el nombre de leyes. La historia de todos, los archivos de todos los tribunales y hasta los teatros públicos presentan ejemplos lastimosos que arrancan las lágrimas y ablandan los pechos que no se han cerrado á los sentimientos de la naturaleza, cuando se ve perecer á los que no han tenido otro crimen que la imaginacion de los jueces, auxiliada por las leyes que valorizan los indicios. De aquí es que aun cuando aparecieran algunos contra el general Negrete, que, como vamos á ver, no es así, estos no deberian por sí mismos ser un motivo bastante, no ya para condenarlo, pero ni aun siquiera para ofender su buen nombre y reputacion.

En la antigua prueba de indicios se han de tener presentes dos cosas que los jueces no deben perder de vista: el hecho que motiva la conjetura, y la presuncion que de él puede deducirse como una consecuencia: si el hecho no está probado ó la consecuencia no es legitima, falta del todo la prueba, y esto es puntualmente lo que sucede con el proceso que examino. Sí, señores, los hechos que aparecen en la causa como antecedente de la complicidad del general Negrete, no están plenamente justificados, porque ¿cuáles son estos? No otros que los que refieren en sus declaraciones, ratificaciones y careos el coronel de Madrid, Antonio y Manuel Vega hermanos, y el arriero Mariano Béjar, los cuales están reducidos á lo siguiente. D. Roman de la Madrid en una conversacion que tuvo con el sub-prefecto de Paezcuare Sorzano aseguró á este haber oido á un paisano suyo, (la Madrid es español) refiriéndose á un tal Avalos, que estaba próxima una revolucion, que así se lo escribia Negrete á este, é igualmente que estuviere revenido para ella: dió á entender tambien en varias de sus declaraciones, que Rafael Martínez, alias Zacate, era correo y agente secreto de mi defendido, haciendo aparecer á aquel enemigo de la independencia

y dirigido en un todo por este, hasta asegurar que nada hacia sino por su mandato y consentimiento. Cuando llegó el caso de averiguar quien habia oido á Avalos lo que antes queda dicho, se eludió el interrogatorio y jamás se pudo sacar á la Madrid nada sobre esto: así, pues, fue necesario evacuar la cita de Avalos y tomar declaracion á mi defendido, y ambos á tan largas distancias y sin comunicacion alguna convinieron en que jamás se habian escrito ni tenido otro asunto que un préstamo de cantidad de reales que no escedia de cien pesos, hecho por Negrete á Avalos en el año de 24 para el fomento de su rancho. En orden á Martinez Zacate, bien habeis visto, señores, que todos los hechos que supone la Madrid para hacerlo sospechoso, están plenamente falsificados en los autos. Se dice de Zacate que no tenia de que subsistir, y por deducciones malignas se pretende debia su existencia al general Negrete; pero consta por las deposiciones del mismo la Madrid que le tenia arrendado un rancho de su hacienda con animales y siembras propias; se le acusa de haber vertido proposiciones y amenazas sediciosas y contrarias á la independenciam, y para comprobarlo se cita á alcalde Munguia; pero aquel niega semejantes expresiones y este desmiente al que lo pone por testigo: se asegura que ciertas personas de su casa dijeron que en el dia en que fue preso, ocultaron ciertos papeles de importancia y una correspondencia secreta que llegó á tomar un soldado de los aprensos y abandonó, creyéndola lio de ropa; pero examinados todos los de la familia y los soldados del piquete que lo sorprendió, negaron unánimemente el hecho, estando estos á una distancia de mas de cien leguas de aquellos: últimamente, se asienta como cosa averiguada, que Martinez Zacate era correo de mi defendido y hacia en desempeño de su comision continuos viages en el mes de octubre de 26 á México, á Guadalupe y á Colima, corroborando esta especie con una declaracion del arriero Mariano Béjar, que deponiendo haberlo encontrado varias veces en los caminos y haber oido en México á uno de los asistentes de mi defendido, que se habian juntado todos los correos de Toluca, Veracruz, Jalapa y Zamora; pero los varios viages de Zacate quedaron reducidos á uno solo, segun el careo habido entre este y Béjar, y ese está comprobado haber sido para conducir por orden del Br. D. Ignacio Orozco cantidad de reales que debia á Negrete, como consta de la deposicion de dicho presbítero y de la carta recibo que presentó cuando fue llamado á declarar. En orden á la especie de los correos, vertida por Béjar con referencia á Francisco Uhbarri, este lo desmintió, y Pablo Lopez, José Maria Mejia y Zacate, que se decia fungir tambien de correos, examinados con separacion, convinieron con Negrete en que no habian servido sino antes del año de 24 cada uno en una sola comision determinada que nada tiene de comun con el actual ni con ningun plan de conspiracion.

Teneis, pues, señores, que todos los hechos que produce la Madrid como indicios de la complicidad de mi defendido, aparecen falsos; pero aun no habeis advertido que como testigo es legalmente inhabil para declarar contra Negrete y tachado por este aun antes de saber que deponia contra él. La enemistad capital que tiene á mi defendido no solo se trasluce por el contexto de sus declaraciones sino que son bastante públicos los motivos. La Madrid creyó, y lo indica bien claramente uno de los documentos del proceso, que á la caída del general Iturbide habia sido separado del cuerpo que mandaba por influjo de Negrete

te, y esto unido al desastre que sufrió en la villa de Zamora en el año de 21 por haberle hecho salir de ella mi defendido y devoiver algun tabaco labrado que habia tomado, son y él los reputa motivos bastantes para creerse ofendido por Negrete y que entre ellos haya grande enemistad; pues de esta clase de hombres se espresa así la ley 22 tit. 16 part. 3: *E por ende defendemos (prohibimos) que ningun one que sea contriado con otro de grand enemistad non pueda ser testigo contra él en ningun pleito.* He aquí su inhabilidad legal.

Pero pasemos á examinar los demas hechos que se presentan como indicios. Se dice que mi defendido tenia juntas nocturnas en casa de Pesquera, á las cuales asistia entre otros el general Moran: que en ellas se abrian pliegos de dentro y fuera de la república; que la conversacion era orgullosa é intrincada; y que pareco se concertaba algun gran proyecto. Todas estas acusaciones descansan en la deposicion de dos hermanos llamados Manuel y Antonio Vega que fueron examinados en el juzgado de distrito de Zamora, y si los hechos de que en ellas se hace mencion fueran ciertos, podrian acaso prestar algun indicio. Mas ¡cuán lejos está esto de ser así! Manuel, que fue el primero que declaró, los virtió al principio como van espuestos, refiriéndose á su hermano que se suponía testigo presencial por haber estado en casa de Pesquera fue, pues, necesario evacuar esta cita y llamar á Antonio Vega á declaracion, y en las varias veces que esto se practicó, en ratificaciones y caréos, uno de los cuales fue con su hermano, dijo, que en los dias próximos á la festividad de Guadalupe estuvo en México en casa de Pesquera, y en una de esas noches, que despues indicó ser en la que sucedió el tiroteo de los gendarmes, subiendo á dar cuenta del ganado de Pesquera, vió que este estaba en reunion de Negrete, D. Santiago Moreno y otros, que habia un s papeles en una rinconera que le parecieron cartas, y que oyó decir que Guatemala deseaba el gobierno español: en todo lo demas desmintió á su hermano Manuel, quien para disculparse de sus embustes dió por excusa haber oido mal lo que se decia, á causa de estar en aquellos momentos ocupada la atencion con el parto de su muger, excusa insensata, pues como advirtió el juez de distrito, la preocupacion de ánimo que causa un cuidado puede muy bien hacer que se entienda mal lo que se habla; pero no que se oiga lo que no se dice.

Bien advertiréis, señores, la notable diferencia que hay entre reunirse todas las noches de las doce en adelante, y haberlo hecho una sola vez, prolongándose la tertulia hasta mas allá de la media noche: entre abrir correspondencia de dentro y fuera de la república y tener unos papeles en el rincon de una mesa: finalmente, entre hablar á to en una conversacion empeñada, y tener entre manos algun proyecto reservado de importancia. Así, pues, los cargos que resultaban á mi defendido por los dichos de Manuel Vega con referencia á su hermano Antonio, quedan reducidos á muy poco por la deposicion de este. Mas ¡qué será si aun esta se convence de falsa y calumniosa, haciendo ver que Negrete no concurrió en esos dias á casa de Pesquera, y que esto estaba fuera de México la noche del tiroteo de los gendarmes? Pues ambas cosas están plenamente justificadas en el proceso que se os ha leído. En él consta por deposicion de los dependientes de la hacienda de S. Antonio, que Pesquera condujo á ella personalmente su ganado, cuyo ingreso se apuntó en los libros de asiento con fecha seis de diciembre:

que dicho Pesquera permaneció en aquella finca hasta la mañana del once, y de consiguiente que no pudo estar en México el diez, que fue el espresado tiroteo: consta igualmente que Negrete que no salía de su casa á causa de sus enfermedades y de una curacion que escigia el encierro nocturno, esa noche la pasó hasta muy tarde en Palacio, á donde fue á presentarse para lo que se ofreciese. Asi, pues, no se pudo verificar tal reunion ni pudo saberla, y mucho menos asistir á ella el ganadero Antonio Vega. Otra prueba de que ni esa ni otras noches hubo tales reuniones en la casa de Pesquera, es que examinados los que moran en la vivienda inmediata, en las piezas bajas y los criados de la casa, todos ellos negaron la existencia de semejantes concurrencias, y solamente dijeron que visitaba con frecuencia á las niñas un sugeto que era conocido por tio suyo. Si á esto se añaden las declaraciones de mi defendido y de Pesquera, que á pesar de hallarse en la mas estrecha comunicacion, á grandes distancias el uno del otro y en absoluta ignorancia de lo que debia preguntarseles, convinieron unánimemente en que jamás habian tenido las espresadas reuniones, y esplicaron de un modo satisfactorio los motivos de sus mútuas visitas, á saber: el cobro de la cantidad con que Negrete habia habilitado al otro para compra de ganados, se tendrá una prueba clara de las calumnias con que Antonio y Manuel Vega han pretendido empañar la reputacion de ambos, valiéndose de intrigas mal urdidas y de miserables supercherias.

Lo último que nos resta que examinar, es la asercion del arriero Béjar, relativa á que mi defendido hacia remisiones de dinero á Avalos y á un Felix Diaz, habitante de la Piedad, todo lo cual asegura haberlo oido á Luz Enriquez, pero este, el general Negrete, Diaz y Avalos, examinados separadamente, desmintieron en todo y por todo á Béjar. Enriquez aseguró que habia mas de tres años que no lo habia visto hasta algunos dias antes de haber sido llamado á declaracion, pero despues de que el otro lo habia citado. Avalos sostuvo que si no eran cien pesos que habia pedido en Zamora á Negrete hacia mas de cuatro años, ninguna otra cantidad habia recibido de él. Diaz á la pregunta que sobre esto se le hizo, contestó, que ni habia pedido ni recibido del espresado general cantidad alguna de reales, ni habia tenido con él relaciones despues de efectuada la independendencia, y Negrete en sus declaraciones estuvo en todo conforme con ellos aun sin saber lo que habian dicho. Bien habeis visto, señores, que todos los hechos de que se pretende deducir indicios de la supuesta complicidad del general Negrete en el plan de conspiracion, se hallan plenamente falsificados sin salir del proceso mismo y de las actuaciones que en él constan: muchos documentos estraños á la causa podria yo presentar para corroborar los embustes y falsedades que ya quedan demostrados; pero los omito en gracia de la brevedad y porque me he propuesto no atacar á las personas sino en aquello que fuere absolutamente indispensable para sostener los derechos del general que defiende.

Si como hemos sentado al principio y es de notoria evidencia los indicios vienen á tierra cuando se convencen de falsos los hechos en que se apoyan, es mas claro que la luz del medio dia deben quedar desvanecidas las sospechas que se pretendió suscitar contra el general Negrete por solo el hecho de haber demostrado la falsedad de los asertos que les servian de apoyo: así, pues, esto solo bastaria para absolverlo y dar por refutada la prueba de indicios. Mas yo quiero supo-

ner por un momento que están probados y confesados todos los hechos cuya falsedad queda demostrada: quiero que Zacate fuese desafecto á la independendencia; que sirviesen de correos á mi defendido él, Ulibarri y Lopez; que Antonio Vega hubiese visto en concurrencias nocturnas á Negrete, Moran y Pesquera abriendo cartas de dentro y fuera de la república y asegurado que Guatemala queria la dominacion española: en fin, quiero que sea cierto todo lo que se acaba de convencer de falso: ¿qué se podria deducir de esto para fundar una sospecha racional sobre la supuesta complicidad de mi defendido en el plan de conspiracion? Nada ciertamente. ¿Por qué así? Porque todos estos hechos, inocentes en sí mismos, pudieran hacerse por cien motivos diferentes, totalmente ajenos de proyectos liberticidas. El tener correos y tertulias nocturnas, el enviar dinero á algunos y el mantener relaciones amistosas con personas que son ó se suponen desafectos á la independendencia, no arguye el ser enemigo de ella, ni mucho menos supone ideas de conspiracion contra el gobierno establecido. ¿Cuántos deberían ser encausados y aun condenados como enemigos de la patria, si este fuese un motivo bastante para reputarlos conspiradores? Ahora bien, señores: si en un hombre ordinario se estrañaria justamente fuese encausado y condenado por tan débiles motivos, ¿cuánto mas debería estrañarse se hiciese esto con el general Negrete, que fue uno de los primeros que se pronunció en el año de 21 por la independendencia de la patria? ¿Este hecho solo no bastará por sí mismo para ponerlo á cubierto de toda sospecha? Si por cierto, sin que valga decir que aquel era un plan monárquico que llamaba á reinar á los Borbones, pues es constante que mi defendido lo proclamó con la restriccion de que todas sus bases deberían sujetarse á la deliberacion, aprobacion ó reformas que sobre él hiciera la nacion en su futuro congreso. ¿Cómo era posible ni creible que un hombre como Negrete, en el puesto y con las condecoraciones que se halla, se aventurase á perder su reputacion y su existencia política identificada con la independendencia, adocenándose con mediodocena de algunos de ellos y sin contar con otros recursos que los miserables que podian prestar hombres oscuros, sin filosofia, sin educacion ni principios para contrariar la opinion sentada y la voluntad decidida de toda una nacion celosa de su independendencia. No, señores, el general Negrete no es capaz de tamaña estupidez. Aun cuando se le supusiese con designios anti-independentes, no seria posible hacerlo entrar en un plan de recursos tan miserables y de combinaciones tan pobres y mal concertadas.

Así, pues, quedan plenamente desvanecidos los indicios de conspiracion, que es el último recurso á que han apelado los enemigos de Negrete; mas aun cuando ellos subsistieran, no serian bastantes para condenarlo, puesto que lo prohiben las leyes antiguas y modernas y lo resiste la equidad y justicia natural. En efecto, no hay cosa mas terminantemente decidida en nuestras leyes, que el que nadie sea condenado por indicios ni presunciones, sin que pueda citarse una sola que en ningun caso autorice á los jueces para hacer lo contrario ó proceder de otra manera. Ellas exigen que el delito esté plenamente justificado, que las pruebas sean tan decisivas y claras como la luz y que no estén sujetas á duda alguna. Asi lo previene la 20.ª tit. 1.ª part. 7.ª por estas palabras: *E si las pruebas que fueren dadas contra el acusado non testiguasen claramente el yerro sobre que fue hecha la acusacion. . . . debelo el*

Juzgador quitar (absolver) por sentencia; y la 9 tit. 31 part. 3: *Ésta accion que los juzgadores todavia deben estar mas inclinados á aparejados para quitar los homes de pena, que para condenarlos en los pleitos que claramente non pueden ser probados ó fueren dúbidosos: ca mas santa cosa es é mas derecha de quitar (absolver) al home de la pena que mereciere por yerro que hobiese fecho, que darla al que la non mereciere nin hobiese fecho alguna cosa por qué.* ¡Y cómo podrá decirse que los indicios son pruebas tan claras como la luz y que excluyen toda duda? Ellos, á diferencia de las demostraciones, no pasan de verosímiles ó probables; y así la verosimilitud como la probabilidad no solo no excluyen, sino que positivamente importan la duda. Previendo, pues, las leyes citadas que nadie pueda ser condenado por pruebas dudosas, y siéndolo de esta clase las presunciones ó indicios, es claro que si en la causa no obra otra cosa, los jueces no pueden condenar al presunto reo. Ni se puede decir que no habiendo muchas veces otras pruebas, la necesidad obliga á fallar por indicios contra el acusado, pues este es el caso en que los pleitos non pueden ser claramente probados y quedan dúbidosos, y para este dice la ley antes citada: que los juzgadores deben estar aparejados á quitar á los homes de pena, ó lo que es lo mismo, á absolverlos. ¡Mas para qué andar buscando ni fatigarse en explicar el sentido de otras leyes, cuando la hay espresa espresissima que prohíbe á todos los jueces el fallar por presunciones y condenar á nadie por ellas? Pues, señores, ecsiste tal ley, y la vais á escuchar. Es la 7 título 31 partida 7, y dice así: *É non se deben los juzgadores rebator á dar pena á ninguno por sospechas, nin por señales, nin por presunciones: el legislador no contento con resolver tan acertadamente en beneficio de la inocencia y de la humanidad, explica el motivo de esta disposicion que es concluyente. É esto, deben guardar, porque la pena después que es dada en el cuerpo del home, non se puede tirar nin enmendar, maguer entienda el juez que erró en ello.*

Bastaria, pues, señores, lo espuesto para que conozcais la justicia con que he asentado antes que nadie puede ser condenado por presunciones ó indicios, y que se escederian de sus facultades y traspasarían las barreras legales los jueces que procediesen de este modo. La práctica, ó mas bien el abuso establecido por las doctrinas de algunos tratadistas, en contravencion de las disposiciones de los códigos, de ninguna manera puede autorizar lo que estos prohíben del modo mas terminante. Las opiniones de los autores jamás han tenido otra autoridad que la puramente doctrinal, es decir, aquella que basta para que los jueces formen su dictamen sobre los casos para cuya decision no aparece ley espresa; mas no para aquellos que como el presente se hallan positivamente resueltos por disposiciones terminantes. De lo contrario no habria ley que no pudiese hacerse iusoria á pretesto de interpretarla, y los jueces quedarían constituidos legisladores, tanto mas temibles quanto que sus decisiones para casos determinados traerian impreso en sí mismas el carácter de la mas odiosa parcialidad. Así es que en ningun tiempo los jurisconsultos ni los jueces han podido ni debido ser reputados por intérpretes de las leyes; pero mucho menos supuesto el sistema adoptado en que es facultad esclusiva del cuerpo legislativo tanto la formacion como la interpretacion de ellas.

He procurado, señores, analizar todo el cúmulo de procesos que se os ha leído y tenéis á la vista, deduciendo de él mismo la inocencia

de mi defendido. Los resultados son claros y patentes como la luz del medio día. Los documentos que en él obran son inconducentes todos y supuestos muchos. Los testimonios son viciosos: los testigos inábiles para declarar; y todos de oídas, menos cuatro á quienes los demas se refieren en sus dichos y los cuales niegan cuanto se les atribuye. Los indicios ademas de no constituir prueba legal en nuestro sistema, son ruinosos, ó por mejor decir, no ecsisten, pues ni los hechos en que se pretende apoyarlos están probados, ni son legítimas las consecuencias que de ellos quieren deducirse. No hay, pues, prueba ninguna que acredite ni aun que haga sospechar con un racional fundamento la complicidad del general Negrete, y de consiguiente debe poseer y subsiste la presuncion de su inocencia segun el axioma legal de que *todo hombre se reputa inocente mientras no se pruebe ser culpado.*

Si, señores, esta verdad filosófica, este principio incontestable que seria por sí mismo bastante para absolver á un hombre ordinario contra quien militasen las actuaciones del proceso levantado contra mi defendido, es de urgente y necesaria aplicacion cuando se trata de un general que ha destruido anticipadamente no con palabras sino con acciones cualquier sospecha con que la maledicencia y la calumnia pretendiesen ajar en lo sucesivo su reputacion bien sentada de patriota mexicano. Volved los ojos al año de 1821, recorred conmigo el antiguo distrito de la audiencia de Guadalajara, que abraza á lo menos la mitad de la república, preguntad en todos los puntos de su territorio: ¿quién proclamó el nombre mexicano y la independecia de la patria? ¿Quién alentó á los patriotas é hizo valer la opinion pública contra la España? ¿Quién, finalmente, echó por tierra el poder colosal del general Cruz, determinando una parte de sus tropas á alistarse bajo las banderas del ejército trigarante y derrotando el resto en el sitio y toma de Durango? Preguntad en una palabra: ¿quién fue el primer caudillo del pronunciamiento de independecia en aquellos paises? y todos á una voz responderán que Negrete. Por todas partes encontraréis monumentos irrefragables de su valor y decision, de los riesgos á que voluntariamente se espuso y de los triunfos que adquirió. Su sangre derramada y una herida peligrosa en los momentos de adquirir ventajas decisivas y una victoria inmortal, son las pruebas que os presento y que totalmente apagan esas miserables sospechas con que ha pretendido empañarse su conducta inmaculada.

Fallad, pues, en vista de lo espuesto como estimeis en justicia; pero tened presente que el rasgo de pluma con que firmeis su sentencia, va á decidir no solo de la suerte de un inocente, sino de la ecsistencia de la patria que depende totalmente del crédito de sus virtudes y de la gratitud para con sus libertadores. Un pueblo que no sabe ó no quiere defender la reputacion y la vida de sus héroes, haciendo justicia á aquellos de quienes ha recibido grandes y señalados servicios, es indigno de tal nombre y de ocupar el lugar que debiera corresponderle entre naciones civilizadas. Alejad con un fallo arreglado á las leyes este baldon que amenaza á la república mexicana.

MEXICO: 1828.

Imprenta á cargo de José Marquez, calle de Capuchinas núm. 1.



